

CIENCIA Y UNIVERSIDAD REVISTA DE ECONOMÍA

Enero - Junio 2022

Num. 44

ISSN 0185-6618



U N I V E R S I D A D A U T Ó N O M A D E S I N A L O A



EL VISUAL MERCHANDISING SOSTENIBLE COMO ESTRATEGIA PARA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS SUSTENTABLES EN EL SECTOR COMERCIO AL POR MENOR SINALOENSE

JAQUELINNE MARTÍNEZ ROBLES, LIDYETH AZUCENA SANDOVAL BARRAZA, KEILEN TATIANA GUTIÉRREZ OROZCO

SERVICIO Y ATENCIÓN A CLIENTES: HERRAMIENTAS MERCADOLÓGICAS, EMPRESAS DE LA REGIÓN DEL ÉVORA, SINALOA

MARIA GUADALUPE VELÉZ VÁZQUEZ, FLERIDA ERMIDELIA PÉREZ ALVAREZ, RAFAEL BUELNA TAKASHIMA

LA ESPECIALIZACIÓN DELICTIVA MUNICIPAL EN SINALOA. ANÁLISIS DE INCIDENCIA DELICTIVA, 2017 Y 2021.

HÉCTOR AUGUSTO PARRA ZURITA, JUAN MANUEL MENDOZA GUERRERO

¿VIOLENCIA ASOCIADA AL NARCOTRÁFICO O CONFLICTO ARMADO EN MÉXICO?: UNA DISCUSIÓN DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

SIBELY CAÑEDO CÁZAREZ

LA ECONOMÍA DE LOS DESEOS: ENTRE LO SUPERFLUO Y LO NECESARIO:

¿EL CAPITALISMO PUEDE MORIR O DE QUÉ MANERA EL CAPITALISMO PUEDE MORIR?

MANUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ EDEZA

EL EJERCICIO PARADIPLOMÁTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA EN SU SECTOR AGRO EN EL PERIODO 2011-2021.

ALEJANDRO LÓPEZ DE LOS SANTOS, OCTAVIANO MOYA DELGADO

¿VIOLENCIA ASOCIADA AL NARCOTRÁFICO O CONFLICTO ARMADO EN MÉXICO?:

UNA DISCUSIÓN DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

**VIOLENCE ASSOCIATED WITH DRUG TRAFFICKING OR ARMED CONFLICT IN MEXICO?
A DISCUSSION FROM THE INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW PERSPECTIVE**

DRA. SIBELY CAÑEDO CÁZAREZ

Universidad Tecnológica de Escuinapa

correo: scanedo@utescuinapa.edu.mx

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-7458-2627>

Resumen: El fenómeno de violencia que se ha experimentado en México a partir de la "guerra contra el narcotráfico" ha generado fuertes discusiones sobre si se trata de un conflicto armado interno o si, por otro lado, es simplemente un efecto de acciones delincuenciales.

En el presente trabajo se busca precisar algunas definiciones desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario (DIH), el cual es un conjunto de normas surgido por la necesidad de limitar los efectos de las guerras en el mundo, en especial para proteger a la población civil y a los no combatientes en tiempos de guerra y aplica a los Estados firmantes.

Lo anterior es con el objetivo de analizar si en el caso de México existen elementos para identificar como un conflicto armado no internacional la violencia ocurrida por motivo del combate al narcotráfico, a partir de analizar la trayectoria histórica de este fenómeno que tuvo lugar durante la gestión de Felipe Calderón (2006-2012).

Se hace énfasis en las características de dos organizaciones dedicadas al tráfico de drogas por ser consideradas entre las más influyentes en el contexto actual: el Cártel de Sinaloa y el Cártel Jalisco Nueva Generación. Se encontró que existen elementos para poder clasificar como un conflicto armado interno no internacional a la violencia ocurrida en México, desde los criterios del Derecho Internacional Humanitario y la jurisprudencia de los tribunales internacionales.

Palabras clave: Conflicto armado no internacional, derecho internacional humanitario, narcotráfico, violencia criminal

Abstract: *The phenomenon of violence experienced in Mexico as a result of the "war on drugs" has generated intense debates about whether it constitutes an internal armed conflict or simply the outcome of criminal actions. This present study aims to clarify certain definitions from the perspective of International Humanitarian Law (IHL), which comprises a set of rules emerged out of the need to limit the effects of wars worldwide, particularly to protect the civilian population and non-combatants during times of war, and it applies to signatory states.*

The objective is to analyze whether there are elements in the case of Mexico to identify the violence resulting from the fight against drug trafficking as a non-international armed conflict, based on an examination of the historical trajectory of this phenomenon that took place during the administration of Felipe Calderón (2006-2012).

Emphasis is placed on the characteristics of two drug trafficking organizations, namely the Sinaloa Cartel and the Jalisco New Generation Cartel, due to their significant influence in the current context. It was found that there are elements to classify the violence occurring in Mexico as a non-international internal armed conflict, based on the criteria of International Humanitarian Law and the jurisprudence of international tribunals.

Keywords: *Non-international armed conflict, international humanitarian law, drug trafficking, criminal violence.*

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de violencia en México en el periodo conocido como la “guerra contra el narcotráfico” ha generado controversia sobre si se trata de un conflicto armado interno o si corresponde a un fenómeno de violencia delincencial salido de control.

El objetivo del presente artículo es profundizar en este debate desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario (DIH), el cual es un conjunto de normas surgido por la necesidad de limitar los efectos de los conflictos bélicos en el mundo, en especial para proteger a la población civil y a los no combatientes en tiempos de guerra. Aplica a los Estados firmantes, entre ellos México. Mientras tanto, en tiempos de paz se aplica el derecho internacional de los derechos humanos, del que muchas de sus disposiciones pueden ser suspendidas durante un conflicto armado (CICR, 2004).

Hasta el momento, el Gobierno de México se ha negado a catalogar la violencia asociada al tráfico de drogas como un conflicto armado interno o como un conflicto armado no internacional (CANI), a pesar de que a partir de 2007 el entonces presidente, Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), declaró la “guerra” a los cárteles, detonando una escalada de violencia que dejó miles de asesinatos, desapariciones y desplazamientos forzados.

Aceptar tal categoría de conflicto significaría un cambio drástico en la política de seguridad pública, al evidenciar la necesidad de otro tipo de respuestas del Estado hacia la restauración de los DDHH de las víctimas, a la creación de garantías de no repetición y hacia la búsqueda de paz a través de instrumentos de justicia transicional, que son los que se utilizan en casos de violaciones masivas de los derechos individuales y colectivos.

Desde la década de 1970 se ha desplegado en México una campaña militar permanente contra el narco. Esto tiene como antecedente la creación de la Dirección de Control de Drogas en los Estados Unidos de América (la DEA por sus siglas en inglés), en 1973, durante el gobierno de Richard Nixon. Como presidente, impulsó un enfoque prohibicionista de los narcóticos e instauró las operaciones militarizadas y policiales como eje central de estas acciones. México recibió duras presiones para ajustarse al esquema impuesto por el vecino país del Norte (Pérez Ricart, 2018). Aún en la actualidad, las estrategias contra el narcotráfico en América Latina continúan ancladas al paradigma

punitivo y focalizadas al uso de la fuerza del Estado, en detrimento de aquellas dirigidas al aspecto sanitario del problema de las adicciones u otros enfoques alternativos con perspectiva de derechos humanos y libertades individuales.

En esos años, se incrementó la violencia entre bandas dedicadas al narcotráfico en el estado de Sinaloa, especialmente en la ciudad de Culiacán, donde balaceras y enfrentamientos se volvieron nota diaria de los periódicos locales, debido al ascenso del pistolerismo y las adicciones en esta entidad federativa, considerada cuna del narcotráfico y lugar de origen de los capos más influyentes. Sin embargo, no era la única fuente de conflicto. Al mismo tiempo, en varios estados del país se alzaron movimientos estudiantiles de corte comunista que buscaban un cambio político radical, para lo cual se organizaron en brigadas guerrilleras que pusieron en alerta tanto al Gobierno de México como al de la Unión Americana.¹

En este contexto el Gobierno de México, bajo presiones de los EEUU, ordenó el inicio de la Operación Cóndor en Sinaloa,² adonde llegó con la misión expresa de acabar con los plantíos de mariguana y amapola en la región del Triángulo Dorado, enclavada en la Sierra Madre Occidental entre los estados de Chihuahua, Durango y Sinaloa. Pero el operativo sirvió además para contener y aniquilar la rebelión de las juventudes de izquierda y el movimiento estudiantil que ya se venía fraguando desde los años 60, dando lugar a las muertes y desaparición forzada de jóvenes militantes durante el periodo conocido como la guerra sucia.

Aunque en el discurso oficial se trataba de una operación militar contra las drogas. Participaron más de 10 mil soldados además de cientos de policías judiciales, la cual dejó una impactante estela de viola-

1 Se consultaron fuentes hemerográficas publicadas de 1970 a 1980 con base en los principales periódicos del estado de Sinaloa en esos años: El Sol de Sinaloa, El Diario de Culiacán y Noroeste, cuya primera edición circuló en la capital sinaloense a partir de 1977.

2 De acuerdo con fuentes oficiales, entre 1975 y 1976 inició la Operación Cóndor. Fue un operativo militar con participación de agentes federales, que se desarrolló en coordinación con autoridades de los Estados Unidos de América, con el objetivo explícito de erradicar los cultivos de amapola y mariguana en la región del Triángulo Dorado, principalmente en Sinaloa. A partir de entonces el combate al narcotráfico se instauró como una política permanente en México, a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional y, en su momento, de la Procuraduría General de la República.

ciones a derechos humanos, desplazamientos forzados, pueblos arrasados y más de mil 300 detenidos (Cañedo, 2018; Ortiz Pinchetti, 1978).

Con el tiempo, se demostró cómo la Operación Cóndor no solo ayudó a terminar con el tráfico de drogas, sino que provocó su expansión por más de la mitad de los estados del país, terminando por reforzar las dinámicas de contrabando a través de los puntos fronterizos con los EEUU, con el trasiego de drogas. A pesar de esta experiencia fallida, los gobiernos mexicanos han dado continuidad a las mismas estrategias sin importar su relación con los altos índices de violencia y criminalidad.

Cuando el ex presidente Felipe Calderón declaró de nuevo la “guerra” contra el narco lo hizo en su natal Michoacán el 07 de diciembre de 2007, marcando el inicio de una era en la violencia criminal y en la violencia de Estado hacia la población civil, puesto que también se documentó un incremento de las violaciones a los derechos fundamentales de la población civil, tortura y ejecuciones extrajudiciales de parte del Ejército y las fuerzas armadas.

Los homicidios dolosos se dispararon a partir del año siguiente. El sexenio calderonista cerró con 21 mil 736 homicidios dolosos (Castillo García, 2016). Sin embargo, la violencia no solo se vio reflejada en el incremento de asesinatos, sino que también se dispararon fenómenos como el desplazamiento forzado, que pasó de un registro de 21 mil víctimas a 160 mil en 2012.

La estrategia militarista ha contribuido a fortalecer a los cárteles del narcotráfico, que se vieron orillados a fortalecer sus milicias ilegales, fortaleciendo el armamentismo y el grado de letalidad del crimen organizado. La tendencia no cambió sustancialmente con el gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2018). Tampoco durante el actual Gobierno Federal, encabezado por Andrés Manuel López Obrador, en el que la militarización del país en diferentes ámbitos ha sido un elemento fundamental de la forma de gobernar en esta administración.

A partir de la “guerra” de Calderón, la presencia del crimen organizado se ha extendido y multiplicado. Antes de este periodo se tenía documentada la presencia de seis organizaciones criminales: los cárteles de Juárez, Tijuana, del Golfo-Zetas, Los Valencia o Milenio, La Familia Michoacana y el de Sinaloa. Pero como resultado de la estrategia focalizada en golpes mediáticos y detención de líderes, se han incrementado las disputas internas dentro de las bandas criminales, a tal grado que actualmente — de acuerdo con una investigación del

CIDE (2022) — por lo menos 150 grupos delincuenciales se disputan el territorio en el país, entre ellas los grupúsculos y células derivados de las frecuentes escisiones de los grandes cárteles.

Según este estudio, que documentó hasta el año 2020, el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) es el de mayor presencia territorial al registrar operaciones en al menos 23 estados, mientras el Cártel de Sinaloa está en 14 entidades federativas y la Nueva Familia Michoacana en ocho (Atuesta y Pérez, 2021).

El conflicto que libran todos estos grupos ha derramado sangre en gran parte del país por lo menos durante las últimas dos décadas, mientras en algunas zonas los grupos dedicados al narcotráfico muestran un marcado dominio del territorio a pesar del fortalecimiento del Ejército mexicano en el actual sexenio al otorgarle el control de la Guardia Nacional (Serrano, 2019).

A pesar de ello, los grupos criminales actúan con impunidad, provocando terror, desterrando a las personas de sus pueblos y desapareciendo forzosamente a la población civil según les convenga, por lo que las formas de violencia se han visto desbordadas mucho más allá de los indicadores convencionales como las tasas de homicidios dolosos y con el incremento de delitos de alto impacto, como masacres y asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, líderes comunitarios, entre otros.

Es por ello que en este artículo, las preguntas detonantes son: ¿cómo podemos catalogar la violencia generada por las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas y otras actividades ilícitas en términos del Derecho Internacional Humanitario?; ¿se puede hablar de un conflicto armado no internacional con las implicaciones que esto representa para el Estado y los grupos armados ilegales?; ¿tendrían que responder los grupos armados organizados y las fuerzas estatales ante la posibilidad de haber sido perpetradores de crímenes de guerra o de lesa humanidad?

Para poder dar respuesta a estos cuestionamientos, en primer término revisaremos el marco jurídico internacional; así como los elementos del concepto legal de conflicto armado no internacional (CANI), basado fundamentalmente en la capacidad de organización de los grupos armados participantes y la intensidad de la violencia del conflicto en cuestión, para lo cual serán analizadas las características de dos de los principales grupos criminales: el Cártel de Sinaloa y el Cártel Jalisco Nueva Generación.

Se expondrá en el estado del arte cuáles han sido los principales argumentos vertidos en esta discusión y los conceptos alternativos de guerra, que pueden problematizar los cánones tradicionales y la normatividad especializada en la materia.

Nuestra hipótesis de trabajo es que, en vista de las evidencias recogidas en distintos estudios, la intensidad de violencia y el grado de organización de los grupos armados paralegales en México se puede concluir que, en efecto, se libra en el territorio nacional un conflicto irregular o un conflicto armado interno que ha terminado con miles de vidas y causado sufrimiento inconmesurable a la población mexicana.

Por otro lado, podemos afirmar que la negación de este nivel de conflicto por parte del Estado contribuye a minimizar las consecuencias que ha dejado la violencia y a prolongar el sufrimiento de las víctimas.

No obstante, la aceptación o no de esta categoría no es un asunto estrictamente técnico-jurídico, sino que tiene que ser elevado a un diálogo nacional en el que distintos sectores del país, en especial las víctimas de la violencia, sociedad civil organizada, academia, comunidades indígenas, jóvenes, mujeres, entre otros, construyan colectivamente caminos alternos hacia la pacificación del país, el cual debería ser el imperativo nacional.

2. MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL

2.1. CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL:

EL CONCEPTO JURÍDICO

De acuerdo con Nils Melzer (2019), el DIH se encuentra contenido principalmente en los cuatro Convenios de Ginebra y en sus protocolos adicionales I y II, establecidos para adecuar los conceptos a las tendencias modernas de las conflagraciones bélicas. Asimismo, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de los tribunales ad hoc creados para crímenes de guerra (Estatuto de Roma, 2002).

El Protocolo I de los Convenios de Ginebra establece que los conflictos armados internacionales son aquellos en los que se enfrentan dos o más Estados nacionales. Durante los cuales se clasifican como infracciones graves: “homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso las experiencias biológicas, el causar de propósito grandes sufrimientos o realizar atentados graves a la integridad física o la salud, la destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por las

necesidades militares y ejecutadas en gran escala de manera ilícita y arbitraria” (Pinto, 2003, pág. 4).

En tanto, en los conflictos armados no internacionales “se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados entre sí” (CICR, 2004, pág. 2).

Estas diferenciaciones cobran relevancia, toda vez que a partir de los años 70 del siglo 20, han aumentado de forma inusitada los conflictos internos irregulares en proporción opuesta a los conflictos internacionales. En este escenario, el protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra de 1977 amplía la definición sobre conflictos de carácter no internacional. En su artículo 3 establece que este protocolo:

[...] se aplicará a todos los conflictos que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

Por otra parte, las resoluciones del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY) han admitido que “existe un conflicto armado siempre que se recurre a la fuerza armada entre Estados o a la violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos dentro de un Estado”, lo que ha sentado bases para la aplicación de jurisprudencia en el marco jurídico internacional en esta materia.³

2.2 ESTATUTO DE ROMA

Frente a la necesidad de castigar los crímenes de guerra, en 1998 se decreta el Estatuto de Roma y se inicia la operación de la Corte Penal Internacional, una institución de instalación permanente cuya misión

³ Con 90 personas sentencias y después de 10 mil días de sesiones y cerca de 5 mil testimonios, la Corte Penal Internacional concluyó el 21 de diciembre de 2017 el juicio creado en el 1993 para investigar los crímenes cometidos durante las guerras en la ex Yugoslavia y enjuiciar a sus responsables, con 90 personas sentenciadas. Véase en referencias: Organización de las Naciones Unidas. (2017). Tras 10.000 días de juicio, cierra el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2017/12/1424142>

es investigar y perseguir a todas aquellas personas que hayan cometido delitos graves de trascendencia internacional, como:

- el genocidio,
- los crímenes de lesa humanidad
- los crímenes relacionados con la guerra.

Esta clase de transgresiones se encuentran bien definidas por el Derecho Penal Internacional y actualmente aparejan la obligación de investigar, enjuiciar o conceder la extradición de los individuos acusados de su comisión y de castigar a los individuos que violan esas normas consolidadas.

En su artículo 7, el Estatuto de Roma señala como crímenes de lesa humanidad al asesinato, exterminio o esclavitud contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, cuando se cometan como parte de una política de Estado. En esta misma categoría se encuentran la desaparición forzada de personas, la tortura, la violación sexual, el traslado forzoso de población, el crimen de apartheid y otros actos inhumanos (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998).

Además de los anteriores, el artículo 8 clasifica como crímenes de guerra el destruir bienes de pobladores civiles o apropiarse de ellos como parte de objetivos militares; dirigir ataques a civiles; lanzar ataques y/o destruir el medio natural sin justificación en términos estratégicos; atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, pueblos o edificios sin defensa y no sean objetivos militares, entre otras acciones consideradas degradantes de la condición humana (Ibidem).

El inciso d fracción 2 del artículo 7, se refiere a la deportación o traslado forzoso de población "como el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que están legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional" (Ibidem).

El Estatuto de Roma (1998) aclara que estas definiciones se refieren a conflictos internos para efectos de ser admitidos en la CPI, solo si "estos tienen lugar en el territorio de un Estado y existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos".

De acuerdo con Santos Villarreal (2010), que cita a Cherif Bassioni, Broomhall y Camargo, no se trata de un cuerpo supranacional y no suplanta a los sistemas nacionales de justicia penal, más bien es el complemento de éstos.

Según esta misma fuente: “la Corte no hace nada más que lo que todos y cada uno de los Estados de la Comunidad Internacional pueden hacer conforme al actual Derecho Internacional, ya que es la expresión fiel de la acción colectiva de los Estados Parte en un tratado, y que va dirigida a crear una institución que haga justicia en los crímenes internacionales” (Santos, 2010, p. 7).

Debido a la situación de conflicto que ha vivido México por la violencia generalizada y violación sistemática de derechos humanos, se han presentado denuncias ante la CPI en contra de criminales y, en su momento, en contra del Presidente Felipe Calderón, por las consecuencias del operativo militar contra el narcotráfico, sobre todo por las violaciones de DDHH cometidos contra la población civil por parte de fuerzas armadas estatales y por la omisión del mandatario nacional para prevenir este tipo de actos o sancionarlos, de lo que se hablará con más detalle en los siguientes apartados.

2.3 INGRESO DE MÉXICO EN LA CPI

La participación de México en la CPI se remonta a los años 90 con las negociaciones para la instalación de esta Corte, tras la apertura de los tribunales internacionales por la guerra en la ex Yugoslavia en 1994 y el genocidio en Ruanda de 1995. Sin embargo, pasarían algunos años para ser Estado miembro.

Más adelante, el 17 de julio de 1998 fue celebrada la Conferencia Diplomática de Roma y fue aprobado el estatuto. México se abstuvo al argumentar que, si bien este paso obedecía a la intención de la comunidad internacional de acabar con la impunidad en crímenes de guerra y de lesa humanidad, había algunos vacíos, como la falta de inclusión de las armas nucleares en el tratado (Santos Villarreal, 2010).

Fue por ello que en el año 2000, el Presidente Vicente Fox Quesada envió al Senado de la República una Iniciativa de Reforma al artículo 21 constitucional para reconocer en México la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. En diciembre de 2002, se aprobó la iniciativa con modificaciones por parte del Senado, de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 76 de la Constitución, mediante la cual ratificó la minuta senatorial y fue depositada en la ONU el 28 de octubre de 2005, entrando en vigor el 01 de enero de 2006. Con esto, México se convirtió en el Estado miembro número 100 en firmar el Estatuto de Roma (ibídem).

2.4 CONFLICTO Y NUEVAS GUERRAS

Las guerras, en la conceptualización tradicional, son conflictos entre dos o más países que se libran por Ejércitos regulares. Sus motivaciones obedecen a intereses nacionales, ideológicos o geopolíticos, según se desprende de la tesis del militar prusiano Karl Von Clausewitz. Idea que se constituyó en el paradigma occidental de la guerra desde el siglo XIX. En la práctica se presentan situaciones híbridas que pueden problematizar el uso de las definiciones un tanto rígidas del DIH. Esto se explica a través del concepto de nuevas guerras de la autora británica Mary Kaldor (2013), el cual empezó a cobrar auge a partir de la década de 1980. Las nuevas guerras se distinguen de las convencionales al menos en cuatro aspectos: actores, objetivos, métodos y financiamiento, lo que se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro 1.
Diferencia entre viejas y nuevas guerras

CONCEPTO	Viejas guerras	Nuevas guerras
ACTORES	Fuerzas armadas regulares, normalmente al servicio del Ejército nacional	Grupo o redes violentas estatales y no estatales; grupos armados irregulares, paramilitares, criminales, etc.
OBJETIVOS	Ideológicos y/o geopolíticos (democracia, socialismo, etc.), defensa de un territorio nacional	Defensa de la identidad, etnia o religión; economías ilícitas o control territorial
MÉTODOS	Buscan las batallas decisivas para capturar el territorio a través de medios militares	Buscan el control territorial y de la población, para lo que el desplazamiento forzado es el método más eficaz
FINANCIAMIENTO	Público, vía impuestos	Privado, normalmente ilegal que incluyen pillaje, saqueo, gravamen a la ayuda humanitaria, secuestro, contrabando de petróleo, diamantes, drogas y personas, etc.

Fuente: Elaboración propia con base en el concepto de *nuevas guerras* de Mary Kaldor (2013).

3. RELATORÍA DE UN DEBATE INACABADO

Durante la “guerra” contra el narcotráfico, los grupos armados ilegales al servicio del crimen organizado se enfrentaron a las fuerzas estatales, pero además se presentaron enfrentamientos entre los propios grupos delincuenciales. No obstante, a la fecha, cobra fuerza la versión

de que la infame “guerra” no fue más que una farsa debido a que los altos mandos de las fuerzas armadas estatales favorecieron a un cártel en especial en detrimento del resto. Estamos hablando del Cártel de Sinaloa (Alvarado, 2023).

Esta conclusión se dio a raíz de un análisis de los decomisos, detenciones y enfrentamientos en los que participó el Ejército y la Policía Federal, donde numéricamente se inclina la balanza a favor del CDS, que habría sobornado con fuertes cantidades de dólares a las autoridades mexicanas (BBC Mundo, 2023).

Esto no ha impedido la diversificación de células y grupos criminales, algunos de los cuales han mostrado tener control territorial, capacidad militar para mantener operaciones sostenida y coordinados en una estructura de mando, condiciones que enlista el DIH para otorgar la calidad de grupo armado organizado dentro de un conflicto interno, a pesar de las resistencias a aceptar dicha conceptualización para el caso de México.

Sin importar la situación de violencia generalizada y la violación multitudinaria de derechos humanos, existe en la opinión pública una marcada reticencia a aceptar la noción de conflicto armado interno para identificar lo que ha vivido México los últimos años. Se ha problematizado esta definición porque un amplio sector rechaza que los narcotraficantes sean grupos armados disidentes ya que no persiguen objetivos políticos, sino más bien dentro de la economía ilegal.

Acorde con la teoría de las *nuevas guerras*, estamos ante un conflicto de corte híbrido que ha dado lugar a una interpretación ambigua de los protocolos del DIH para el caso de México; con todo y que gran parte de los académicos y activistas coincidan en que la violencia sufrida en nuestro país no puede ser reducida a un simple fenómeno delincuencial, debido a la magnitud de sus impactos sociales, políticos, económicos, pero sobre todo: más de 200 mil muertes, 100 mil personas desaparecidos y hasta la fecha 379 mil 322 desterrados forzosamente de sus territorios (CMDPDH, 2022). Cifras comparables con los saldos de guerras civiles que sufrieron países centroamericanos durante los años 80 del siglo pasado (Periódico La Jornada, 2016).

Con frecuencia, se usa la experiencia de Colombia como un referente para México, debido a que ambos países han atravesado crisis sociales y políticas a causa de la violencia del narcotráfico. Al igual que ambos han estado alineados a las estrategias dictadas desde Estados Unidos, obteniendo resultados negativos, toda vez que el narcotráfico

se ha fortalecido junto con la violencia, al mismo tiempo que han visto socavado el Estado de derecho debido al fenómeno de macrocriminalidad y la corrupción.

Sin embargo, hay diferencias en el origen de sus conflictos. Mientras en México se abatió a las guerrillas de izquierda durante las décadas de 1960 y de 1970, en Colombia, los grupos beligerantes con tendencia de izquierda lograron apropiarse de buena parte de las zonas selváticas y rurales para mantener una oposición al Estado por medio de las armas, que duraría hasta ya iniciado el siglo 21.

Durante el gobierno de Juan Manuel Santos, Colombia firmó los acuerdos de paz en 2016

con los líderes de la guerrilla de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), uno de los grupos disidentes más longevos de la historia latinoamericana, puesto que mantuvo por cerca de cinco décadas un proyecto político para llevar a la izquierda al poder gubernamental, a pesar de que mantuvo cerrada la vía electoral durante decenios (Cañedo, 2018; Henderson, 2012).

En México, la trayectoria histórica del narcotráfico ha mostrado que su objetivo principal es el desarrollo de economías ilegales, para lo cual es necesario el control territorial de regiones estratégicas. Por tanto, uno de los argumentos que más ha permeado en la opinión pública es el rechazo a la idea de negociar con grupos criminales, sin que a la vez se proponga alguna otra alternativa para encontrar un camino hacia la pacificación del territorio nacional, toda vez que la impartición de justicia se encuentra cooptada por los poderes fácticos de la delincuencia organizada.

En el punto más cruento de la violencia en el periodo de Calderón, hubo intentos por llevar ante la Corte Penal Internacional (CPI) a Calderón y parte de su gabinete: Genaro García Luna, Secretario de Seguridad Pública; Guillermo Galván Galván, Secretario de Defensa; Francisco Saynez Mendoza, Secretario de Marina, así como al narco-trafficante Joaquín Guzmán Loera (Redacción Animal Político, 2011).

Una de esas solicitudes fue enviada el 25 de noviembre de 2011. Se pidió investigar como delitos de lesa humanidad los excesos cometidos en ese sexenio por las fuerzas armadas estatales y policiales. El argumento fue que las omisiones del Ejército y policías fueron sistemáticas; aunque el Presidente no ordenó matar a nadie, no actuó para prevenir los hechos ni ordenó sancionar las conductas de sus fuerzas armadas. Tan solo en el periodo de 2007 a 2011, de acuerdo con esta demanda,

al menos 40 mil personas fueron asesinadas y 120 mil huyeron de sus hogares por la violencia (Arena Pública, 2018).

Siguieron otras dos demandas interpuestas por la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH). La primera en 2014 por crímenes de lesa humanidad perpetrados por elementos del Ejército y de las policías federales, estatales y municipales en contra de la población civil del estado de Baja California Sur, entre 2006 y 2012. La siguiente fue presentada en 2017 en contra del Gobierno del Estado de Coahuila, también por crímenes de lesa humanidad, responsabilizando a fuerzas de seguridad estatales en colusión con la delincuencia organizada, en el periodo de 2009 a 2016 (Cañedo, 2022 a).

Hay que recordar que la CPI fue instaurada en 1998, para fungir como un tribunal que aplicara las normativas del Derecho Internacional Humanitario, por tanto, se acoge a las definiciones de este, y en particular a los Estatutos de Roma, su documento fundacional. Con base en ellos, respondió a la acusación presentada en 2014 de forma negativa, puesto que no encontró elementos para determinar que esos delitos fueron cometidos de manera “sistemática y generalizada”. No hizo alusión hacia la figura del conflicto armado no internacional.

La respuesta sentó un precedente del criterio de la Corte en la aplicación del DIF a este tipo de casos, sin embargo, tampoco se fijó una postura sobre la naturaleza del conflicto. Lo que sí es claro es que el fenómeno de violencia en México es una situación anómala, donde el crimen organizado se alza como un poder fáctico y se convierte en un híbrido entre grupo beligerante de corte paramilitar al servicio de la delincuencia organizada, con fines de acumulación de riqueza ilícita.

La pregunta entonces es cómo se puede conceptualizar a este periodo y bajo qué marco legal y político se puede obligar al Estado a responder en la medida que la situación lo amerita. O si los mecanismos tradicionales de justicia son los adecuados para responder a esta crisis humanitaria.

Entre las escasas investigaciones al respecto se encuentra la que fue coordinada por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Instituto de Estudios Superiores (ITESO), quienes realizaron una consulta legal a la Clínica de Derecho Internacional Humanitario de la Universidad de Leiden en los Países Bajos. La cuestión fue que si en México desde diciembre de 2006 hasta 2017, con la información disponible y conforme a la ley aplicable, se podría catalogar la situa-

ción como conflicto armado de carácter internacional o no. Y los expertos respondieron de manera afirmativa (Universiteit Leiden. Grotius Centre for International Legal Studies, 2019).

El resultado contraviene a los negacionistas. En este caso, la conclusión fue que en México se presenta un conflicto armado interno en el sentido jurídico del término, al tiempo que los autores argumentan que en ningún momento el DIH establece como condición el carácter político de los grupos armados para considerarlos como capaces de participar en un conflicto interno. Tampoco señala que su actividad principal deba ser la guerra, como otros intelectuales han expuesto para refutar la conclusión de este estudio (Ibidem).

Los autores del estudio se basaron en dos variables consideradas por el DIH: 1) nivel de organización de los grupos armados oponentes; 2) intensidad de la violencia. En el primero se valora si las organizaciones cuentan con niveles de mando y capacidad para sostener hostilidades de forma permanente durante un tiempo considerable, para lo cual se analizaron las acciones de los siguientes grupos del tráfico de drogas (Ibidem): 1) Cártel del Golfo (CDG), 2) Cártel de Juárez (CDJ), 3) Cártel de los Arellano Félix (CAF/Tijuana), 4) Cártel de Sinaloa (CDS), 5) Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), 6) La Familia Michoacana (LFM), 7) Los Caballeros Templarios (LCT), 8) Los Zetas y 9) Organización Beltrán Leyva

De los grupos incluidos, solo el Cártel del Golfo y los Arellano Félix no resultaron lo suficientemente organizados en términos del DIH. El CDG, aunque ha alcanzado un importante poderío desde su surgimiento en 1986, los últimos años ha venido en declive y perdido territorio como consecuencia de las batallas contra sus rivales, entre ellos Los Zetas, que fungieron anteriormente como su fuerza militar. Mientras tanto, los Arellano Félix, o Cártel de Tijuana, son un grupo criminal muy influyente y se ubican en un punto estratégico en la frontera con los Estados Unidos, pero ha perdido fuerza debido a sus múltiples conflictos internos y la detención de sus principales cabecillas (Insight Crime, 2010 b).

En lo que concierne a la intensidad del conflicto, ya se ha señalado antes que los niveles alcanzados en la violencia asociada a los cárteles de la droga se equiparan a guerras internacionales o guerras internas reconocidas por la comunidad internacional.

Tan solo como comparativo, en 2016, el International Institute for Strategic Studies posicionó a México como el segundo país más letal del mundo, con 23 mil personas asesinadas de manera violenta, solo después de Siria, un país en guerra civil que en el mismo año registró 50 mil homicidios. En esta estadística, México superó a Afganistán con 17 mil asesinatos y a Irak con 16 mil (Paullier, 2017). Aunque el dato fue controversial y no fue aceptado por el Gobierno de México, que desmintió la versión a través de un comunicado oficial, negando que la violencia alrededor del combate a las drogas se tratara de un conflicto armado no internacional (Secretaría de Gobernación-Secretaría de Relaciones Exteriores, 2017). Como era de suponerse, esto solo avivó la polémica.

De acuerdo con José Antonio Guevara Bermúdez (2019), esta discusión es indispensable para el diseño de políticas públicas adecuadas no solo en áreas como seguridad, sino de salud, infraestructura, educación, economía, etc. Pero lo más importante —continúa el autor— es que con el reconocimiento oficial del conflicto se podrían generar las respuestas humanitarias para proteger a las partes no combatientes: hospitales, iglesias, escuelas, migrantes en tránsito, periodistas y víctimas en general, incluyendo desde luego a las personas desplazadas como consecuencia de esta ola de inseguridad y violación masiva de los derechos humanos.

De igual forma, las fuerzas estatales tanto policías como ahora los elementos de la Guardia Nacional, abocados al combate al crimen organizado, conocerían el marco jurídico de su actuación para mejor salvaguarda de los derechos humanos, un tópico muy necesario ante la continuada militarización de la seguridad pública en el país, en el actual sexenio al mando de Andrés Manuel López Obrador.

5. CÁRTELES DE LA DROGA EN MÉXICO Y SU POTENCIAL DE CONFLICTO

En este apartado se hablará de las características de grupos armados ilegales que han tenido presencia sostenida en el país y reúnen, al menos por un periodo importante de tiempo, las condiciones de la definición para los actores participantes en un CANI de acuerdo con la definición de los Convenios de Ginebra:

1. Ser grupos armados organizados
2. Ejercer control sobre parte del territorio
3. Actuar bajo la dirección de un mando responsable.

4. Mantener operaciones militares orquestadas y sostenidas

Hablaremos de dos grupos en específico por ser señalados como los de mayor presencia territorial y poderío criminal en el país en los últimos años: el Cártel de Sinaloa y el Cártel Jalisco Nueva Generación.

De acuerdo con el informe “La situación de la violencia relacionada con las drogas en México de 2006 a 2017: ¿es un conflicto armado no internacional?, los criterios para considerar el nivel de organización de un grupo armado son su capacidad armada, su capacidad para coordinar operaciones militares bajo un mando responsable, así como de reclutar personal bajo distintas modalidades de manera multitudinaria y sostenida y capacidad de negociación mediante una sola voz para alcanzar sus objetivos.

5.1 CÁRTEL DE SINALOA

El CDS ha sostenido “guerras” por el territorio en contra de distintos grupos, entre ellos el CAF, el CDJ, los Beltrán y Los Zetas, en los que han mostrado capacidad para sostener operaciones armadas permanentes, a través de una cadena de mando y una estructura operativa que da cuenta de su capacidad de organización. Es uno de los cárteles con más historia a pesar de que formalmente se inició en los años 90 tras la detención de Miguel Ángel Félix Gallardo en 1989 y la disolución del Cártel de Guadalajara.

No obstante, sus orígenes se remontan a los años 70 con el surgimiento de estructuras para la producción y trasiego de drogas que desde etapas muy tempranas comenzaron a tener nexos con autoridades y agentes del Gobierno mexicano, lo que los ha hecho ser uno de los cárteles más perdurables.

En cuanto al armamento del que dispone esta organización criminal se encuentran lanzacohetes; ametralladoras de distintos calibres, como calibre .38,207, fusiles de asalto AK47, vehículos artillados, lanza-grandas, entre otros más que se han reseñado a través de los reportes de prensa. Como dato adicional, se menciona que el CDS fue uno de los principales destinatarios del armamento enviado a México desde EUA como parte de la escandalosa operación “Rápido y Furioso” (Ramos, 2011).

Los informes de la DEA, citados por el estudio de la Universidad de Leiden (2019), indican que la organización antiguamente liderada por Joaquín Guzmán Loera ha concretado su expansión a otros países, principalmente Estados Unidos, por lo cual se asume su capacidad de

reclutamiento de nuevos integrantes y brindarles la capacitación necesaria.

“Es evidente que el CDS es capaz de hablar con una sola voz para negociar y concluir acuerdos. Por ejemplo, el CDS ha realizado varios pactos con otros cárteles como el CDJ y el Cártel del Milenio sobre la base de que tienen enemigos comunes. Además, como se mencionó anteriormente, el CDS formó una alianza con el CDG contra Los Zetas”, señala el documento (Universiteit Leiden. Grotius Centre for International Legal Studies, 2019, p. 59).

La evidencia aportada por este informe arroja que al menos de diciembre de 2006 a diciembre de 2017, el CDS cumple los parámetros para ser considerado un grupo armado organizado, de acuerdo con el DIH.

Sin embargo, en tiempos recientes, la organización del CDS se ha puesto de manifiesto a través de los operativos conocidos como Culiacanazos, el primero sucedió el 19 de octubre de 2019, cuando el Ejército Mexicano intentó la captura en Culiacán de Ovicio Guzmán López, hijo del narcotraficante Joaquín “El Chapo” Guzmán, procesado en los EEUU. En esa ocasión, pistoleros del CDS, en específico de la facción conocida como Los Chapitos o Los Menores, lograron tomar la ciudad bajo una estrategia de asedio al bloquear las salidas y ahorcar la comunicación vial, así como sembrar el terror entre todos los habitantes a través de acciones armadas organizadas, imágenes que circularon ampliamente en medios de comunicación y redes sociales.

En esa fecha, lograron que el Presidente Andrés Manuel López Obrador accediera a liberar a Ovidio Guzmán a fin de evitar un derramamiento de sangre.

Esta historia se repitió el pasado 05 de enero de 2023, un día al que los medios llamaron Culiacanazo 2.0 con la variante de que, ahora sí, las fuerzas estatales detuvieron al vástago de Guzmán Loera. Sin embargo, el CDS manifestó una vez más su capacidad de organización, pues pudo controlar a sus integrantes para tomar no solo Culiacán sino prácticamente todo el estado de Sinaloa, con bloqueos en Escuinapa, Mazatlán, Guasave y Los Mochis (El Debate, 2023).

CÁRTEL JALISCO NUEVA GENERACIÓN

Por su parte, la CJNG surge en 2010 como consecuencia de una serie de fracturas del CDS. Desde entonces, este grupo criminal ha sido asociado con el uso extremo de la violencia y con el incremento de las

tasas de homicidios en el estado de Jalisco, además del descubrimiento de fosas clandestinas (Insight Crime, 2020).

En poco más de 10 años, la expansión del CJNG ha sido eficaz. Al menos hasta 2020 se estimaba que tenía algún grado de presencia en todos los estados del país, con excepción de algunas zonas de Sinaloa. De acuerdo con el portal especializado Insight Crime, su control territorial se restringe a la zona de Jalisco, Nayarit y Colima, al puerto de Lázaro Cárdenas en Michoacán, al estado de Veracruz y a la zona de hurto de petróleo que se extiende por los estados de Guanajuato, Puebla, Querétaro e Hidalgo.

“Otros lugares estratégicos en donde el grupo tiene presencia fuerte, aunque se disputa con otras organizaciones son las ciudades fronterizas de Tijuana y Juárez, la región de Tierra Caliente –que abarca municipios en Michoacán, Guerrero y el Estado de México–, y la Riviera Maya”, continúa la fuente.

Otras fuentes, como el informe de la Universidad de Leiden (2019), aseguran que el CJNG se ha posicionado en ambos lados de la frontera con la Unión Americana, tanto al Este como al Oeste, así como en Vancouver y regiones del Atlántico y del Pacífico, además de Asia y Oceanía.

En cuanto al armamento del que dispone esta organización criminal, se ha documentado por reportes de prensa e informes oficiales que cuentan con armas de alto poder, como lanzagranadas, explosivos, ametralladoras, entre otras con las que han sido capaces de derribar helicópteros de las fuerzas armadas y desatar olas de violencia y narcoterrorismo en Jalisco y otros estados. Por lo cual, según el informe anteriormente citado, este grupo criminal puede ostentar la categoría de grupo armado organizado al menos de 2010 a diciembre de 2017 (Ibidem).

6. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

Entre las primeras conclusiones, podemos afirmar que la violencia desatada en el país a raíz de la “guerra” contra el narcotráfico presenta elementos por los que puede ser considerada un conflicto armado no internacional en términos del DIH en virtud de la intensidad con que se han presentado los enfrentamientos, el evidente grado de organización alcanzado por los grupos armados ilegales (al menos durante periodos considerables), además del control territorial que llegan a tener en algunas zonas, sobre todo en aquellas con mayor influencia del narcotráfico.

Si bien los grupos delincuenciales se han multiplicado y existen células de menores alcances, por lo menos siete organizaciones criminales alcanzan un importante grado de organización, como el que se menciona en el DIH para identificación de los grupos armados con las condiciones para formar parte de un conflicto armado no internacional.

En este análisis se estudiaron las características del CDS y del CJNG, los cuales han demostrado tener el control territorial en vastas regiones ya sea con base en el uso de las armas, de la cooptación de funcionarios y de la corrupción vía sobornos, con lo que también cuentan con liderazgos que los hacen capaces para responder a objetivos más o menos unificados e identificables.

Es de resaltar que la negación de esta categoría ha contribuido a ocultar la magnitud de la tragedia humanitaria que ha vivido nuestro país a raíz de los operativos militarizados y múltiples enfrentamientos del periodo conocido como la “guerra” contra el narco, que desataron además otras formas de violencia como los desplazamientos, las desapariciones forzadas, el asesinato de defensores de derechos humanos y de periodistas, masacres y otros delitos de alto impacto. Pero sobre todo, el silencio sobre este tema ha obstaculizado los procesos de justicia para asignar responsabilidades y aplicar las sanciones que ayuden en algún grado a la reparación del daño.

A su vez, sostenemos que esta discusión no debe restringirse únicamente a los criterios técnico-jurídicos, sino que debe ampliarse a un diálogo nacional encabezado por las víctimas, sociedad civil y academia, que contribuya a forjar alternativas de paz y justicia social, no solo con fundamento en las categorías y políticas internacionales, sino también desde la construcción nacional y regional de nuevas formas de convivencia y fortalecimiento del Estado de derecho en nuestro país.

Finalmente, es necesario abrir líneas de investigación del fenómeno de la violencia, que aporten nuevos elementos a esta discusión desde enfoques diversos, tanto cuantitativos como cualitativos, para encontrar paradigmas alternativos para el manejo y la resolución de conflictos, en especial de la política antidrogas, dado que la actual ha arrojado múltiples evidencias de su fracaso.

REFERENCIAS

- Alvarado, I. (2023). “La guerra contra el narco en México fue una farsa”: las claves del juicio de Genaro García Luna. *Univisión*. Obtenido de <https://www.univision.com/noticias/narcotrafico/juicio-genaro-garcia-luna-guerra-narcotrafico-mexico-felipe-calderon>
- Atuesta Becerra, L. H. (2021). *Presencia de las bandas criminales y de las fuerzas de seguridad en el contexto de la pandemia por COVID-19*. Ciudad de México: CIDE. Obtenido de <https://ppdata.politicadedrogas.org/PPD/GC/PPD/GC/files/BACRIM2020-Report.pdf>
- Cañedo, S. (2018). *Estudio comparado de los efectos del narcotráfico sobre el desplazamiento interno forzado. Los casos de Antioquia y Sinaloa (1970-2012)* [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Sinaloa]. Repositorio UAS. Obtenido de https://www.academia.edu/37597479/Estudio_comparado_de_los_efectos_del_narcotr%C3%A1fico_sobre_el_desplazamiento_interno_forzado_Los_casos_de_Antioquia_y_Sinaloa_1970_2012
- Castillo García, G. (30 de diciembre de 2016). En 10 años de guerra contra el narco se multiplicaron los grupos delictivos. *La Jornada*, pág. 9. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/2016/12/30/politica/009n1pol>
- CMDPDH. (2022). *Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México*. Obtenido de <https://cmdpdh.org/episodios-de-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico-informe-2021/>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (julio de 2004). *Servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario*. Obtenido de www.iccr.org; <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/dih.es.pdf>
- Corte Penal Internacional. (2002, 06 de enero). *Estatuto de Roma*. Secretaría General de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.editorial-juris.com/administracion/frm-libros/pdf/1574945182_DIH-Introduccion-integral.pdf
- El Debate. (06 de enero de 2023). Culiacán vivió un Culiacanazo 2.0, con narcobloqueos y el estruendo de las ráfagas de metralleta. *El Debate*, pág. Portada. Obtenido de <https://www.eldesabon.com.mx/2023/01/06/culiacan-vio-un-culiacanazo-2-0-con-narcobloqueos-y-el-estruendo-de-las-rafagas-de-metralleta/>
- Insight Crime. (2010 a). *Cartel del Golfo*. www.insightcrime.org. Obtenido de <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-mexico/cartel-del-golfo-perfil/>
- Insight Crime. (2010 b). *Cartel de Tijuana*. www.insightcrime.org. Obtenido de <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-mexico/cartel-de-tijuana-perfil/>

- Kaldor, M. (2013). In defence of new wars. Stability. *International journal of security and development*, 2(1), 1-16. doi:<http://doi.org/10.5334/sta.at>
- Melzer, N. (2019). *Derecho Internacional Humanitario: una introducción general*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de https://www.editorialjuris.com/administracion/frm-libros/pdf/1574945182_DIH-Introduccion-integral.pdf
- Mundo, B. N. (2023). Cómo el cartel de Sinaloa sobornó presuntamente a García Luna, según testificó “El Rey” Zambada en Nueva York. *BBC Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64633133>
- Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Tras 10.000 días de juicio, cierra el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2017/12/1424142>
- Paullier, J. (10 de mayo de 2017). La polémica en México por el informe que lo sitúa como el país más violento del mundo solo por detrás de Siria (que está en guerra civil). *BBC Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39877442>
- Pérez Ricart, C. A. (2018). El papel de la DEA en la emergencia del campo policial antidrogas en América Latina. *Foro Internacional*, 58(1), 5-48. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2018000100005
- Periódico La Jornada. (06 de diciembre de 2016). Diez años de guerra al narco: 100 mil muertos y 30 mil desaparecidos. *La Jornada*, pág. 6. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/2016/12/12/politica/006n1pol>
- Pinto, M. (2003). La noción de conflicto armado en la jurisprudencia del Tribunal Penal. En G. P. Velladares, *Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas: lecciones y Ensayos nro. 78* (págs. 297-310). Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Ramos, D. (26 de julio de 2011). Armas de "Rápido y Furioso" llegaron a manos del Cártel de Sinaloa y La Familia. *Animal Político*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/2011/07/armas-de-rapido-y-furioso-llegaron-a-manos-del-cartel-de-sinaloa-y-la-familia>
- Santos Villarreal, G. M. (2010). *La Corte Penal Internacional*. Ciudad de México: LXI Legislatura Cámara de Diputados. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-10-10.pdf>
- Secretaría de Gobernación-Secretaría de Relaciones Exteriores. (2017). *El reporte “Armed Conflict Survey 2017” (ACS), publicado por el International Institute for Strategic Studies (IISS)*. Obtenido de <https://www.gob.mx/>

segob/prensa/el-reporte-armed-conflict-survey-2017-acs-publicado-
por-el-international-institute-for-strategic-studies-iiss

Serrano Carreto, M. d. (2019). La estrategia de seguridad de AMLO, ¿de la pacificación a la militarización? *Revista IUS*, 13(44), 207-227. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/2932/293261227009/html/>

Universiteit Leiden. Grotius Centre for International Legal Studies. (2019). *La situación de la violencia relacionada con las drogas en México del 2006 al 2017 : ¿es un conflicto*. Guadalajara: CMDPDH-ITESO.



**FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y SOCIALES**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA**